

Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25701 *ORDEN de 26 de septiembre de 1990 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 1.185/1987, interpuesto por el Abogado del Estado.*

En el recurso de apelación número 1.185/1987, interpuesto por el Abogado del Estado contra la Sentencia dictada con fecha 27 de febrero por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.148 promovido por «Benckinser, Sociedad Anónima» sobre procedimiento de apremio, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado, con fecha 11 de enero de 1989 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Primero.-Desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

Segundo.-Confirma la sentencia dictada con fecha 27 de febrero de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.198 que anuló la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 3 de mayo de 1984, que había desestimado el recurso de alzada interpuesto por la Entidad mercantil «Benckinser, Sociedad Anónima» contra la dictada por el Tribunal Provincial de Barcelona, con fecha 16 de marzo de 1983, en la reclamación número 271 de 1981, desestimando la interpuesta por la Entidad mercantil antes citada, contra Resolución en procedimiento de apremio.

Tercero.-Condenando en las costas de esta-segunda instancia a la Administración apelante.»

Vista la anterior sentencia, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, acuerda la ejecución de la misma en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

25702 *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Famesco, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Famesco, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-58919051, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.718 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25703 *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3.531/1988, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha interpuesto por don Carlos A. Ruiz Alvarez, funcionario de la Seguridad Social destinado en el Instituto Social de la Marina de Huelva, el recurso contencioso-administrativo número 3.531/1988, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 18 de octubre de 1988 por la que se resuelve la cobertura baremada de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 20 de septiembre de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

25704 *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.159/90, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias se ha interpuesto por don Ricardo Fernández Peña, funcionario de la Seguridad Social, el recurso contencioso-administrativo número 1.159/90, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 10 de mayo de 1990, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la misma Subsecretaría de 10 de julio de 1989 que adjudicó los puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social, convocados por Orden de este Ministerio de 10 de marzo de 1989.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor presidente de dicha Sala,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 20 de septiembre de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.